

- e. coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y
- f. contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011, en las áreas ahí definidas.

Artículo 4

El Consejo de Ministros

1. Las Partes establecen el Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior, o por quienes éstos designen.
2. El Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. adoptar decisiones que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el presente Acuerdo Marco, así como, en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico;
 - b. velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
 - c. evaluar periódicamente los resultados logrados en la aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
 - d. modificar sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral, teniendo en cuenta los objetivos de la Alianza del Pacífico;
 - e. aprobar los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
 - f. definir los lineamientos políticos de la Alianza del Pacífico en su relación con terceros Estados o esquemas de integración;
 - g. convocar al Grupo de Alto Nivel (GAN) establecido en la Declaración Presidencial de Lima, cuando lo considere adecuado;
 - h. establecer los grupos de trabajo que considere adecuados para la consecución de los objetivos y la realización de las acciones de la Alianza del Pacífico; y
 - i. adoptar otras acciones y medidas que aseguren la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.
- 3.- El Consejo de Ministros establecerá sus reglas y procedimientos y adoptará sus decisiones de conformidad con el Artículo 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del presente Acuerdo Marco

- 4.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros tendrán lugar una vez al año, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias a petición de alguna de las Partes.
- 5.- El Consejo de Ministros sesionará con la presencia de todas las Partes.

Artículo 5

Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos en el ámbito de la Alianza del Pacífico se adoptarán por consenso y podrán contemplar diferentes tratamientos y/o modalidades para la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 6

Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, en desarrollo del presente Acuerdo Marco, serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico.

Artículo 7

La Presidencia Pro Tempore

1. La Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por períodos anuales iniciados en enero.
2. Son atribuciones de la Presidencia Pro Tempore:
 - a. organizar y ser sede de la reunión de Presidentes;
 - b. coordinar las reuniones del Consejo de Ministros y del GAN de la Alianza del Pacífico;
 - c. mantener el registro de las actas de las reuniones y de los demás documentos;
 - d. presentar a consideración del Consejo de Ministros los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
 - e. representar a la Alianza del Pacífico en los asuntos y actos de interés común, por encargo de las Partes; y
 - f. ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera el Consejo de Ministros.